

VIEDMA, 8 de julio de 2026

AUTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**REYES, PEDRO LUIS C/ DINGEBAUER WEBER, ANA PAULA S/ ORDINARIO** Expte. **VI-00181-L-2026**, y

CONSIDERANDO:

Los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silvia dicen:

I.- Que, en el curso de la audiencia de conciliación fijada para el día 03.07.2026, el actor Pedro Luis Reyes, con sus abogados apoderados Dres. José Calfueque y Luis Adrián Rondeau, y el Dr. Román Denari, por la parte demandada, arribaron a un acuerdo transaccional que, en su parte pertinente, dice:"...1.- Sin reconocimiento de hecho y derecho alguno y al solo efecto conciliatorio, la demandada se compromete a abonar a la actora la suma de \$3.000.000, que será cancelada en un pago el día 15.07.2026. Dicho importe se deberá cancelar en la cuenta que denunciara el actor. 2.- Las costas estarán a cargo de la demandada. 3.- Las partes pactan los honorarios profesionales de los letrados intervinientes por ambas partes en el 20% del monto del capital. 4.- Se liquidan los gastos causídicos de acuerdo con el siguiente detalle: Impuesto de Justicia: \$75.000; Sellado de Actuación: \$18.750 y Colegio de Abogados: \$8710,70.5.- La falta de pago del acuerdo en tiempo y forma determinará la caducidad automática del plazo y la exigibilidad inmediata del total adeudado. Asimismo, una vez cancelada la suma pactada en el plazo acordado, la parte actora no tendrá nada más que reclamar a la demandada motivo de las pretensiones deducidas en el presente proceso."

II.- Que el 06.07.26, el actor presta su conformidad con el convenio alcanzado. III.- Respecto del pago de los gastos causídicos, se tendrá por cumplido mediante la presentación en autos de la planilla de liquidación de costas o, mediante depósito de las sumas correspondientes en la cuenta de autos. En uno u otro caso la obligación deberá estar cumplida antes de la liberación de los fondos en concepto de capital.

IV.- Que consideramos que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas. **NUESTRO VOTO.**

La señora Jueza María Luján Ignazi dice:

Atento la coincidencia entre los señores jueces preopinantes, me abstengo de emitir opinión (Art. 55 inc. 6 de la ley 5631).

Por ello,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE :

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para los abogados de la parte actora, Dres. José Calfueque y Luis Adrián Rondeau, en conjunto, en la suma de seiscientos mil (\$600.000) y, los de los abogados de la parte demandada, Dres. Pedro Francisco Casariego y Román Denari, en conjunto, en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y la señora Jueza María Luján Ignazi, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.